

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7821 DEL 10 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE CREA LA BECA PAEM "ARQUITECTURA SOSTENIBLE UAO" DIRIGIDA A BACHILLERES DE COLEGIOS VINCULADOS AL PROGRAMA DE ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN MEDIA, Y DEL SEMILLERO DE COLEGIOS PAEM CON INTERÉS DE MATRICULARSE EN EL PROGRAMA DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

EI RECTOR de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la Institución, y

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que la excelencia académica es uno de los objetivos estratégicos de la Universidad Autónoma de Occidente.
- SEGUNDO:** Que es de interés institucional aportar en el programa global ONU-Hábitat, el cual establece una agenda que busca un desarrollo urbano consciente, equitativo y sostenible; que promueva la reducción de la desigualdad espacial urbana, articulando para ello saberes y tradiciones regionales con la sensibilidad social, la innovación tecnológica y la eficiencia energética.
- TERCERO:** Que la Universidad ha trabajado conjuntamente con los colegios vinculados al PAEM y al semillero de colegios PAEM, promoviendo estrategias que propendan por el desarrollo de una cultura interinstitucional relacionada con la alta calidad académica.
- CUARTO:** Que es de especial interés para la institución garantizar condiciones y estímulos para el acceso y permanencia con calidad de los mejores bachilleres de los colegios PAEM y del semillero de colegios PAEM, como aporte significativo al desarrollo regional y del país en campos profesionales que la Universidad desea promover.

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º:** Crear la **BECA PAEM "ARQUITECTURA SOSTENIBLE UAO"**, como mecanismo de estímulo y reconocimiento a la calidad académica de los estudiantes de colegios vinculados al PAEM y al semillero de colegios PAEM, que ingresen al programa de pregrado en Arquitectura que ofrece la Universidad.
- ARTÍCULO 2º:** La **BECA PAEM "ARQUITECTURA SOSTENIBLE UAO"** está dirigida a los bachilleres de los colegios vinculados al PAEM y al semillero de colegios PAEM, que hayan presentado la Prueba de Estado ICFES Saber 11 hasta un año antes de su admisión al programa de Arquitectura (fecha de aplicación del examen).
- ARTÍCULO 3º:** La Universidad otorgará la **BECA PAEM "ARQUITECTURA SOSTENIBLE UAO"** a los bachilleres PAEM y del semillero de colegios PAEM, que se postulen para acceder al beneficio y hayan obtenido un puntaje global igual o superior a 310 puntos en la Prueba de Estado ICFES Saber 11.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo.Bo.
Elaborado y revisado por: DIRECCIÓN UNIDAD DE MERCADERO DE PREGRADO	MFER
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN FINANCIERA	GAGN
Revisado por: DIRECCIÓN JURÍDICA	ODS
Revisado por: DIRECCIÓN PAEM	CFVB
Aprobado por: RECTORÍA	LHP

JR/

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7821 DEL 10 DE JUNIO DE 2022

ARTÍCULO 4º: El beneficio consiste en otorgar una beca equivalente al 80% del valor de los derechos de la matrícula para el primer semestre y del 50% del valor de los derechos de matrícula a partir del segundo semestre, por el número de periodos en el plan de estudios del programa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La beca aplica solo para el número máximo de periodos académicos del programa, según plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en el momento en el que se otorga el beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para conservar la beca, el estudiante deberá mantener tanto el promedio ponderado acumulado como el promedio ponderado semestral con una calificación igual o superior a 4.0. En caso que, cualquiera o ambos promedios estén por debajo de 4.0, los beneficios de la beca serán suspendidos hasta que el estudiante alcance nuevamente la condición mínima en sus promedios.

PARÁGRAFO TERCERO: Las becas otorgadas en la presente resolución no son acumulables con otros beneficios y/o programas establecidos por la Universidad, por lo que en caso de presentarse esta situación se otorgará la beca con el mayor beneficio para el estudiante.

PARÁGRAFO CUARTO: El concepto de **BECA PAEM "ARQUITECTURA SOSTENIBLE UAO"** cubre exclusivamente los derechos de matrícula financiera, por lo que los impuestos y otros derechos pecuniarios deberán ser asumidos por el estudiante. En ningún caso los beneficios podrán ser exigibles en dinero. Los estudiantes deben pagar el impuesto de Estampilla Pro-Cultura que es el 1.5% sobre el valor del 100% de la matrícula financiera, sin descuentos ni becas, de acuerdo con la norma establecida por el municipio de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO QUINTO: Los beneficios otorgados por la beca sólo aplican para el programa de Arquitectura y el número de periodos aprobados en el plan de estudios vigente en el momento de la adjudicación del beneficio. Asimismo, esta beca no extiende el beneficio para realizar doble programa de pregrado ni programa coterminal (Artículos 23 y 24 en la Resolución de Consejo Superior No. 666 de diciembre de 2020).

PARÁGRAFO SEXTO: Solamente se podrán postular a la beca quienes hayan presentado la Prueba de Estado ICFES Saber 11 hasta un año antes de su admisión al programa de Arquitectura y certifiquen su condición de Egresados de un colegio con vinculación vigente al Programa de Articulación con la Educación Media, PAEM, de la Universidad Autónoma de Occidente, así como los bachilleres de instituciones educativas del semillero de colegios PAEM.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los beneficios otorgados por la beca **no aplican** para programas en convenio con otras universidades diferentes a los cursados en el marco de la beca para movilidad internacional.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los beneficiarios de la beca podrán suspenderla hasta por un año, sólo en el caso que realicen intercambio o movilidad estudiantil a través de la Universidad Autónoma de

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo.Bo.
Elaborado y revisado por: DIRECCIÓN UNIDAD DE MERCADERO DE PREGRADO	MFER
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN FINANCIERA	GAGN
Revisado por: DIRECCIÓN JURÍDICA	ODS
Revisado por: DIRECCIÓN PAEM	CFVB
Aprobado por: RECTORÍA	LHP

R1.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7821 DEL 10 DE JUNIO DE 2022

Occidente. En caso de suspensión por cualquier otro motivo, se perderá el beneficio después de un periodo de no haberse matriculado o por más de 2 suspensiones no consecutivas durante la carrera.

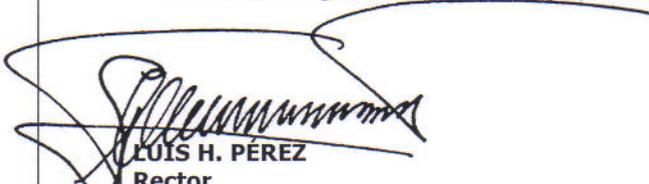
ARTÍCULO 5º: La Universidad establecerá en cada convocatoria semestral el número de becas que serán otorgadas.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de las becas se realizará en estricto orden descendente (de mayor a menor), teniendo en cuenta el puntaje global obtenido por los postulantes en la Prueba de Estado ICFCES Saber 11 hasta cubrir el número de becas establecidas. En caso de empate en el puntaje, se utilizarán como criterios de decisión, en su orden, percentil alcanzado y categorización ICFCES del colegio de procedencia.

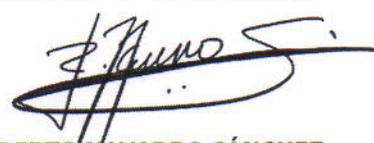
ARTÍCULO 6º: Los galardonados deberán cumplir con las siguientes condiciones para formalizar, hacer uso y conservar los beneficios otorgados por la beca:

- Realizar matrícula completa durante cada período académico semestral en el programa de Arquitectura.
- Mantener su condición de estudiante nítido, es decir, no podrá hacer cancelación voluntaria de asignaturas ni reprobarlas en el transcurso de su proceso formativo.
- Observar en todo momento un comportamiento respetuoso y convivencia adecuada de acuerdo con el Código de Ética de la Universidad y del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado Profesional.

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



LUIS H. PÉREZ
Rector



ROBERTO NAVARRO SÁNCHEZ
Secretario General

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo.Bo.
Elaborado y revisado por: DIRECCIÓN UNIDAD DE MERCADEO DE PREGRADO	MFER
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN FINANCIERA	GAGN
Revisado por: DIRECCIÓN JURÍDICA	ODS
Revisado por: DIRECCIÓN PAEM	CFVB
Aprobado por: RECTORÍA	LHP